



Ayuntamiento de Orihuela

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ENERGÉTICA ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES EN EL MUNICIPIO DE ORIHUELA - ANUALIDAD 2022.

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases la regulación de las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio de Orihuela.

SEGUNDA.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el domicilio fiscal se encuentre en el municipio de Orihuela.
2. Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
3. Que no tenga deuda de cualquier naturaleza pendiente con el Ayuntamiento de Orihuela cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

A estos efectos se considera como micropyme la definida conforme al Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de diez trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

Ayuntamiento de Orihuela

Calle Marqués de Arneva, 1, Orihuela. 03300 (Alicante). Tfno. 966736864/966076100. Fax: 966741444



Ayuntamiento de Orihuela

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la LGS.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

Se excluyen los trabajadores autónomos de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de las sociedades civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen la que pueda optar a la presente subvención si cumple los requisitos exigidos. Asimismo, se excluyen los autónomos colaboradores.

TERCERA.- Conceptos subvencionables y compatibilidad de la subvención.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, los costes energéticos siguientes:

Energía eléctrica. En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio 2022.

Gas. En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio 2022.

Carburantes. En periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio 2022.

Necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

Serán subvencionables hasta un 50% los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega, ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

Esta administración podrá realizar las comprobaciones oportunas y recabar al solicitante cualquier documento que estime oportuno con el fin de verificar el gasto realizado.

El IVA y el resto de los impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

La ayuda máxima a percibir **podrá alcanzar los 4.000,00 euros por solicitante.**

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

Los beneficiarios sólo podrán presentar una única solicitud con **domicilio fiscal** en Orihuela.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales concedidos para la misma finalidad prevista, excepto para las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con financiación de la Diputación Provincial de Alicante, en las que se solicite o haya solicitado ayuda para gastos de contrato de suministro de energía para el mismo periodo.

La compatibilidad de las ayudas estará condicionada a que el importe de estas, aisladamente o en su conjunto, no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El personal funcionario competente del Ayuntamiento de Orihuela velará por el cumplimiento del art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con especial atención a las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana en el Plan Resistir, regulado en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell.

Ayuntamiento de Orihuela

Calle Marqués de Arneva, 1, Orihuela. 03300 (Alicante). Tfno. 966736864/966076100. Fax: 966741444



Ayuntamiento de Orihuela

CUARTA.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del **extracto de la convocatoria** en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y finalizará transcurridos 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho extracto. En caso de que el último día del plazo fuese sábado o inhábil, éste se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la LGS, la participación en el presente plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación de solicitudes mediante modelo normalizado de instancia adjunto, Anexo I, disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Orihuela.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Las solicitudes deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Orihuela <<https://orihuela.sedelectronica.es/info.0>> con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, dictando resolución expresa sobre esa solicitud, así como su notificación.

QUINTA.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Junto con la solicitud (ANEXO I) que deberá ser firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación, según proceda:

- CIF, NIF o NIE (acompañado de pasaporte, en su caso) actualizado del solicitante.
- En caso de actuar mediante representante, se aportará un documento de representación legal acompañado de los DNI tanto del representante como del

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

interesado.

- Si es persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otra entidad económica sin personalidad jurídica, se aportará una acreditación de los poderes de la persona administradora.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la Agencia Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el **domicilio fiscal** y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Certificado acreditativo actualizado de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y a la Tesorería Municipal. Por su parte, el Ayuntamiento de Orihuela comprobará que no existen deudas con la Tesorería Municipal.
- En el caso de que el solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, éste deberá presentar, junto con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
- Cuenta justificativa (ANEXO II) y la documentación justificativa de los gastos corrientes incurridos entre el **1 abril de 2021 y el 30 de junio de 2022** para energía eléctrica y gas y el **1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022** para carburantes. En este sentido, tanto las facturas como sus respectivos justificantes de pago deberán presentarse numerados en el mismo orden en el que aparezcan en la cuenta justificativa de gastos.
- Los gastos que se presenten serán de una cuantía igual o superior a la cantidad de las ayudas a las que se tiene derecho según esta convocatoria. En caso de no justificar la cantidad total las ayudas se minorarán al montante justificado.
- Para aquellos que solicitan la ayuda por primera vez o que han cambiado de entidad o cuenta bancaria, deberán aportar el Documento de Alta o Modificación de Terceros según modelo normalizado (ANEXO III), debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria, y referida al número de cuenta donde se abonará la subvención.

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

- Declaración responsable incluida en la solicitud normalizada (ANEXO I), firmada por la persona interesada o representante legal de la entidad solicitante, relativa a:
 - Que reúne los requisitos para ser pyme o micropyme de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - Que asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y en el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna. De igual manera se compromete a comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 - Que se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, concedidas con carácter previo o posterior a la presentación de la solicitud.
 - Que la documentación justificativa y las copias presentadas son auténticas y que se compromete a la conservación de los originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que acepta someterse a las actuaciones de control financiero que precise la comprobación de las ayudas por parte del Ayuntamiento de Orihuela.
 - Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, ésta no se disolverá

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- Que no se han utilizado ni se utilizarán los gastos presentados para la concesión de esta ayuda para la justificación y obtención de otras ayudas públicas.
- Que declara no ser deudor por reintegro de otras subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento de Orihuela se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases a fin de aclarar con más detalle alguno de los extremos de la documentación aportada.

SEXTA.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en estas bases se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.
2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Industria, la cual verificará el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito. En este sentido, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo la fecha y hora de registro de entrada, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación obligatoria requerida en la convocatoria, hasta el agotamiento de crédito. Por lo que, agotada la cuantía

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

máxima destinada a atender estas ayudas, aquellas solicitudes que queden registradas con posterioridad, quedarán desestimadas aunque se cumplan los requisitos de la convocatoria. En aquellas solicitudes que aporten nueva documentación/subsanación, la fecha y hora que se tomará en consideración será la del último registro de entrada”.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, se emitirá un informe donde se hará constar las personas beneficiarias que cumplan todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, o bien por rebasar la cuantía máxima del crédito establecido en la convocatoria. Seguidamente se elaborará la correspondiente propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para resolver.

SÉPTIMA.- Resolución del procedimiento.

El órgano competente para resolver las ayudas será la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión de las subvenciones determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse la persona beneficiario/a.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo de 6 meses sin que haya recaído resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa- administrativa y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes bases reguladoras, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes bases se

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Orihuela, así como a través de la web municipal (www.orihuela.es) y en la BDNS, cuando proceda.

OCTAVA.- Justificación y pago de las ayudas.

Al tratarse de una subvención ex post, la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto Subvencionable Realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo; y se presentará con la solicitud de la subvención.

El pago de las ayudas se efectuará una vez justificado con el cumplimiento de los requisitos y con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe se librá de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de la documentación requerida en las presentes bases cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad.

NOVENA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano concedente, colaborando en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento de Orihuela, aportando cuanta información y documentación le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- Comunicar al Ayuntamiento de Orihuela cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Ayuntamiento de Orihuela

Calle Marqués de Arneva, 1, Orihuela. 03300 (Alicante). Tfno. 966736864/966076100. Fax: 966741444



Ayuntamiento de Orihuela

- Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que se detallan en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DÉCIMA.- Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en base 8 de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II

Ayuntamiento de Orihuela



Ayuntamiento de Orihuela

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de Anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DÉCIMO PRIMERA.- Normativa supletoria.

Las ayudas objeto de las presentes bases se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Orihuela.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento y en su página web.

Ayuntamiento de Orihuela

Calle Marqués de Arneva, 1, Orihuela. 03300 (Alicante). Tfno. 966736864/966076100. Fax: 966741444



Ayuntamiento de Orihuela

Una vez aprobada la convocatoria, se publicará un extracto de la misma en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Ayuntamiento de Orihuela

Calle Marqués de Arneva, 1, Orihuela. 03300 (Alicante). Tfno. 966736864/966076100. Fax: 966741444